

ACTA SESIÓN N° 214

En la ciudad de Santiago, a martes 11 de enero de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 91.

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 14 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 91, celebrado el 11 de enero de 2011. Al respecto, se informa la interposición de un recurso de reposición administrativo en contra de la decisión de inadmisibilidad recaída en el amparo C918-10. Se recuerda que este caso se había declarado inadmisibile por cuanto la información requerida se encontraba disponible en el sitio web del servicio requerido, por lo que la aplicación del artículo 15 de la Ley de Transparencia, invocada por el servicio reclamado, se consideró correcta. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C13-11, interpuesto en contra de la Corporación de Fomento y la Producción, CORFO. Considerando que la solicitud de información que generó el presente amparo no obtuvo respuesta del órgano requerido, no hubo traslado a los terceros de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Por último, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C5-11, interpuesto en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto del cual se consulta si el poder acompañado es suficiente o se requiere acreditar personería.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Rechazar de plano el recurso de reposición administrativo presentado en contra de la decisión recaída en el amparo C918-10; b) Conferir traslado respecto del amparo C13-11, notificando a los terceros de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y requiriendo al servicio

que acompañe la información solicitada bajo reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia; c) Conferir traslado respecto del amparo C5-11 y, paralelamente, requerir al reclamante que acredite su personería y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 91 realizado el 11 de enero de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C840-10 presentado por doña Mónica González Mujica en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón Mediano, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de diciembre de 2010. Asimismo, informa que con fecha 31 de diciembre, el Servicio de Registro Civil e Identificación ingresó un escrito de téngase presente, el cual pasa a detallar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Mónica González Mujica, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Director General de Gendarmería: a) Hacer entrega a la reclamante de una nómina de los reclusos fallecidos en los centros penitenciarios que indica, individualizándoles mediante su nombre y RUN, asociando a cada uno de ellos su causa de muerte –sea natural, suicidio, acción de terceros u otra–; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de

este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Mónica González Mujica y al Director General de Gendarmería de Chile.

b) Amparo C682-10 presentado por el Sr. Bernardo Olave Garrido en contra del Servicio Nacional de Pesca de la Región del Biobío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1° de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a don Ricardo Saavedra Nova, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones con fecha 28 de octubre de 2010, mientras que el tercero lo hizo el 21 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Bernardo Olave Garrido en contra del Servicio Nacional de Pesca, en los términos y conforme a los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director (S) del Servicio Nacional de Pesca de la Región del Bío Bío que: a) Entregue al requirente copia de los antecedentes donde conste la información relativa a los desembarcos efectuados por la embarcación pesquera “Marcelo Rodolfo”, cualquiera sea el formato en que esta se encuentre, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2000 y 2010, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar la presente acuerdo a don Bernardo Olave Garrido, a don Ricardo Saavedra Nova y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca.

c) Amparo C695-10 presentado por Bundesdurckerei GmbH en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se deja constancia en acta que el Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir o votar el presente amparo, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el numeral segundo del Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de los Conflictos de Intereses, adoptado en la sesión N° 101, de 9 de junio de 2009, que hace aplicable a este Consejo el número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE, por existir, a su juicio, circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, específicamente por ser integrante del Comité de Auditoría de Corpbanca. Solicitud y voluntad que los demás Consejeros acogieron en su integridad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 15 de noviembre de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 207, celebrada el 14 de diciembre de 2010, por medio de la cual se solicitó al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, una copia del correo electrónico a que hizo referencia en sus descargos del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Blanca Oddo Beas, en representación de Bundesdruckerei GmbH, en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para que:
 - a) Entregue a Bundesdruckerei GmbH copia de la consulta puntual efectuada a Corpbanca en el marco del proceso de clasificación de gestión y solvencia anual del banco, que realiza

conforme a lo dispuesto en el Título V de la LGB, y el electrónico de dicha institución bancaria que da respuesta a dicha consulta, a los cuales se hizo expresa referencia en los descargos evacuados por la SBIF, tarjando toda aquella información que constituyan datos personales o sensibles, conforme a las normas de la Ley N° 19.628, o que no diga relación con la Boleta de Garantía a que se refiere el requerimiento de información, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Blanca Oddo Beas, en representación de Bundesdruckerei GmbH, y al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

d) Amparos C806 y C868-10 presentados por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Se deja constancia en acta que atendiendo al hecho de que en los amparos Roles C806-10 y C868-10, existe identidad respecto del reclamante, quien requiere información de la misma naturaleza al mismo órgano, a saber, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; para facilitar la comprensión y resolución de estos amparos, se ha resuelto acumularlos, resolviéndolos a través de su revisión en conjunto.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 10 de noviembre de 2010 y el 29 de noviembre del mismo año, respectivamente; que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 3 de diciembre de 2010, para el primer caso, y el 28 de diciembre de 2010, para el segundo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los amparos C806-10 y C868-10, interpuestos por don Santiago Urzúa Millán en contra de la Dirección Nacional de Vialidad, por las consideraciones señaladas; 2) Requerir al Director Nacional de Vialidad que: a) Entregue a don Santiago Urzúa Millán los documentos solicitados por el reclamante en las solicitudes de información individualizadas en la parte expositiva de esta decisión, teniendo presente lo razonado en el considerando 5º) anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que esta decisión se encuentre firme o ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo, sea al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Santiago Urzúa Millán y al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

e) Amparo C872-10 presentado por el Sr. Salatiel Pino Mondaca en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 22 de diciembre de 2010, señalando que la información requerida había sido enviada al reclamante. Al respecto, informa que, por medio de correo electrónico, se le consultó al reclamante si había recibido la información de parte de SEC, quien manifestó no haber recibido información alguna. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Salatiel Pino Mondaca en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por los fundamentos señalados precedentemente, teniendo por

cumplida la obligación de proporcionar la información requerida, aunque de modo extemporáneo; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, la información que fue solicitada, esto es, copia del expediente Rol N° 108.908 correspondiente a la investigación realizada por la SEC, incluidos los cálculos comparativos solicitados, que se encuentran a disposición de este Consejo, en virtud del principio de facilitación; 3) Representar al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Salatiel Pino Mondaca y al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles.

f) Amparo C856-10 presentado por el Sr. Raúl Labbe Morales en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 16 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Raúl Labbé Morales en contra de la Universidad de Santiago de Chile; 2) Requerir al Sr Rector de la Universidad de Santiago de Chile, para que: a) Informe al Sr. Raúl Labbé Morales respecto del estado actual de tramitación del sumario administrativo iniciado por resolución N° 7.991 de 30 de septiembre de 2009, lo que deberá hacer dentro del plazo de 5 días desde que la presente resolución quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Raúl Labbé Morales y al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

3.- Resuelve reposición administrativa.

a) Recurso de reposición presentado por el Sr. Dino Pruzzo González en contra de la decisión recaída en el amparo C392-10.

Se informa que el 7 de octubre de 2010 el Sr. Dino Puzzo González, en representación de Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C392-10, solicitando que se deje sin efecto y, en su reemplazo, se proceda a acoger el amparo interpuesto, ordenando a la Superintendencia de Valores y Seguros que entregue al requirente la información solicitada.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamada, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por don Dino Pruzzo González, en representación de don Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C392-10, de 24 de septiembre de 2010, interpuesto por el recurrente en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Dino Pruzzo González, en representación de don Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto, y al Superintendente de Valores y Seguros.

4.- Varios.

a) Portal de Transparencia y Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Hace ingreso a la sala el Sr. Eduardo González, Director de Operaciones y Sistemas del Consejo para la Transparencia.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que el equipo del Director de Operaciones y Sistemas preparó una minuta que contiene una opinión técnica que evalúa la

compatibilidad del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información (SGS), que administra la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el proyecto "Portal de Transparencia del Estado de Chile" de este Consejo. En síntesis, esta minuta plantea que el SGS corresponde y es compatible con sólo una de las 14 componentes del proyecto Portal de Transparencia.

El Sr. Eduardo González, por su parte, se refiere a las conclusiones del trabajo efectuado en forma conjunta con la mencionada Comisión. Informa que el análisis se hizo respecto a un nuevo sistema que está probando el Gobierno, el cual fue instalado y ejecutado. Luego, se hizo una tabla contrastando sus funciones con las del Portal, describiendo si cumple o no cumple con esta última iniciativa. En conclusión, informa que el SGS si bien cumple con el propósito de ayudar a la tramitación de la gestión de solicitudes de información, ésta es sólo una de las componentes del proyecto Portal de Transparencia.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: a) Encomendar que se envíe un oficio al Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet, adjuntándole la minuta preparada por la Dirección de Operaciones y Sistemas y b) Que en dicho oficio se le explique que el Sistema de Gestión de Solicitudes es compatible con uno de los componentes del proyecto Portal de Transparencia, manifestándole la voluntad de este Consejo de utilizar el componente mencionado, que le evitará al Estado de Chile duplicar costos e inversiones ya realizados con ocasión de la creación del SGS, en el financiamiento del proyecto 'Portal de Transparencia del Estado de Chile'.

Siendo las 11:50 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

